



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-01171-00

Dado que anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **LUIS TARSICIO SÁNCHEZ GUERRERO** contra **YENDY KARINA ALONSO PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. LETRA DE CAMBIO, fecha 25 de septiembre de 2019

- 1.2. Por la suma de **\$2.500.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.1., título valor báculo de la presente acción.
- 1.3. Por la suma de **\$178.250**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 25 de octubre de 2019 y hasta el 25 de diciembre de 2019.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **ANGELA BIVIANA DIAZ LANCHEROS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy 06 de diciembre de 2021a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB